



VISTO:

La Carta N° 017-2023-C/JFJ, de fecha 13 de enero de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-002004, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Carta descrita en el visto el consultor **JOHN FRANCIS JULCA CHACON** solicita devolución de retención del fondo de garantía por Fiel Cumplimiento por los Servicios de Supervisión de la obra: **“INSTALACIONES DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES EL MANZANO, QUINUAYOC EN EL DISTRITO DE CHETILLA, MORCILLA BAJA, LA TRANCA I Y LA SHITA EN EL DISTRITO DE JESÚS, CULQUIMARCA EN EL DISTRITO DE COSPÁN, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGION CAJAMARCA”**;

Que, con **Oficio N° D240-2022-GR-CAJ-GRI-SGSL, de fecha 09 de febrero de 2022**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicita la devolución de las Retenciones de Garantía de Fiel Cumplimiento por el importe de **S/ 22,556.17**, debido a que el **Contrato N° 004-2020-GR.CAJ-GGR** ha sido concluido y liquidado mediante **Resolución Gerencia Regional N° D17-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ**, misma que ha sido encontrada conforme por el consultor de obra N° 032-2022-C/JFJ;

Que, mediante **Informe N° D1-2023-GR.CAJ-DRA-DT/FHMP de fecha 31 de enero del 2023**, la servidora **Flor Haydee Mostacero Plasencia**, informa sobre depósito de Retención del consultor **Jhon Francis Julca Chacón**, indicando que mediante **Oficio N° D000065-2021-GRC-DRA de fecha 02 de febrero del 2021**, entre otros se cursó al Banco de la Nación a través de la **Carta Orden N° 21210090 con Registro SIAF N° 2647 el importe de S/ 17,702.08**, así mismo con **Comprobante de Pago N° 006 de fecha 02 de febrero del 2021**, se trasladó a la CUT como RDR como depósito transitorio por penalidades; por lo que, al analizar las cuentas, dicho importe debe ser Traslado devuelto al consultor por corresponderle como Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, el Director de Tesorería a través del **Informe N° D3-2023-GR.CAJ-DRA/DT**, solicita la expedición de un acto administrativo para solicitar la devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP, indicando que la glosa del giro antes mencionado **se registró de manera incorrecta, registrándose como PENALIDAD**, debiendo ser **RETENCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, por la suma de **S/ 17,702.08** (Diecisiete mil setecientos dos con 08/100 soles), importe que fue trasladado entre otros a la CUT-RDR, mediante papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T- 6 N°21000120 2 - Registro SIAF 368-2021, siendo necesario **realizar su regularización con la finalidad de devolver su retención de garantía al consultor: Jhon Francis Julca Chacón;**

Que, según **artículo N° 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15** indica que: *“Devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP 72.1 Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y **acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa**. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público. 72.3 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria". Así tenemos:

- Razón de devolución: Error Involuntario (se consideró penalidad debiendo ser retención de garantía)
- Beneficiario: JHON FRANCIS JULCA CHACÓN
- Reconocimiento de Derecho: Depósito Indevido
- Monto a devolver: S/ 17,702.08
- Partida Específica de Ingreso: 15.22.11. Sanciones de Administración General
- Rubro: 09 / TR "7"

Estando a lo solicitado y contando con la visación de la Dirección de Tesorería; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEVOLVER al consultor **JHON FRANCIS JULCA CHACON** la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS CON 08/100 SOLES (S/ 17,702.08)**, a su Cuenta N°: 191-25950582-0-07 (BCP), Código de Cuenta Interbancaria N°: 00219112595058200757 (BCP), por haberse registrado dicho monto como penalidad debiendo ser registrado como retención de garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección de Tesorería efectuar los trámites correspondientes, para solicitar a la Dirección Nacional de Tesoro Público, la devolución del monto señalado precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, realizar el extorno de S/ 17,702.08, que se encuentra depositado en la Cuenta Única de Tesoro — Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección de Tesorería, que una vez que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público haya atendido nuestra solicitud se realice la rebaja del ingreso en el expediente SIAF correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución al consultor **JHON FRANCIS JULCA CHACON**, con domicilio legal sito en la **Av. General Garzón N° 613-Dpto. 1002- Jesús María-Lima**, correo electrónico: jjulca78@hotmail.com; celular: 976 111 717; teléfono: (01)4332317; así como a la Dirección de Tesorería, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN